

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00551 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Omar Camilo Aldana López y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 13 de abril de 2016, se admitió la demanda de reparación directa presentada por Omar Camilo Aldana López y otros, en contra de la Fiscalía General de la Nación, Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (folios 71-72, c. 1).

Las entidades demandadas fueron notificadas del contenido del auto admisorio. La Fiscalía General de la Nación y la Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial contestaron la demanda en oportunidad, presentando excepciones¹. La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional permaneció en silencio.

El 10 de noviembre de 2021 (Doc. No. 12, expediente digital), se corrió traslado de las excepciones. La parte demandante el 16 de noviembre de 2021 descorrió el traslado (Docs. Nos. 13-14, expediente digital). La excepción de falta de legitimación es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **21 de noviembre de 2022** a las **3:30 p.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación

¹Las entidades demandadas se notificaron mediante mensaje enviado al buzón de notificación judicial el 1 de julio de 2016 y traslado físico entregado el 7 y 20 de septiembre de 2016 (folios 75 a 107, 108, 113, c. 1). El 23 de abril de 2021 se declaró la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio respecto de la Fiscalía General de la Nación. El 30 de abril de 2021 se surtió la notificación a esa Entidad (Docs. Nos. 3 y 6, expediente digital) El término venció el 21 de junio de 2021 (25+30+2 días)

- La **Rama Judicial** contestó la demanda el 21 de septiembre de 2016 (folios 114 a 121, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: Hecho de un tercero e innominada.
- La **Fiscalía General de la Nación** contestó la demanda el 4 de junio de 2021 (Docs. Nos. 8-9, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: Inexistencia del daño antijurídico; Ruptura del nexo causal entre las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación y el daño antijurídico reclamado en la demanda; **Falta de legitimación** en la causa material por pasiva de la Fiscalía General de la Nación; Ruptura del nexo de imputación por el hecho de un tercero, y la genérica.
- La **Policía Nacional** no contestó la demanda.

Lifesize. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com;²

Parte demandada:

Nación – **Fiscalía General de la Nación:** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
carlos.ramosg@fiscalia.gov.co;³

Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;

Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co;⁴

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería adjetiva al abogado **Javier Fernando Rugeles Fonseca** como apoderado de la Rama Judicial en la forma y para los efectos del poder conferido (folio 148, c. 1) Se reconoce personería y se acepta la renuncia a la abogada Geraldine Reyes Santamaría como apoderada de la Rama Judicial (folios Nos. 109 y 125, c. 1).

Se **INSTA** a la Policía Nacional para que designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control.

Por Secretaría, **ofíciase al Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao o dependencia que corresponda** para que allegue copia del proceso penal adelantado en contra de Omar Camilo Aldana López C.C. 1.023.899.500 por el delito de hurto calificado y agravado, del cual conocieron los Juzgados 40, 26, 63, 35, 72 Penal Municipal con Función de Control de Garantías y los Juzgados 2 y 3 Penal Municipal de Conocimiento - proceso CUI 110016000015201206294 N.I. 173806, particularmente las **audiencias preliminares de imputación e imposición de medida de aseguramiento** de 17 de junio de 2012.

La entidad oficiada deberá dar respuesta dentro de los 10 días siguientes a que reciba el oficio y la enviará al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando en el mensaje el nombre de este Juzgado, el número de radicado (23 dígitos) y el nombre del documento a enviar.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente a los menores Emily Alexandra Barón **Aldana** y Bayoeth Samanta Barón **Aldana**, como quiera que fueron incluidos en el trámite de la conciliación extrajudicial, como Emily Alexandra Barón López y Bayoeth Samanta Barón López – folios 41-42, c. 1- (art. 161, num. 1, Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JULIO DE 2022.

² Dr. José Norberto Rodríguez (folios 1-3, c. 1), reconocido auto 13 abril 2016, folios 71, 72, c. 1.

³ Dr. Carlos Alberto Ramos Garzón (folio No. 144, c. 1), reconocido auto 28 febrero 2020, folio 174, c. 1.

⁴ Dr. Javier Fernando Rugeles Fonseca (Folio 148, c. 1), reconocido auto 6 julio 2022, Doc. No. -, expediente digital.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82524d6d3eb201bfaa44df08ebaee10ec3c93193c7f69b5250ce6960d1ac7e82

Documento generado en 08/07/2022 07:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>